

25. Observaciones adicionales	
26. Elaborado por:	
a. Nombre y Puesto	b. Firma
27. Autorizado por:	
a. Nombre y Puesto	b. Firma

**APÉNDICE D**  
**RESOLUCIÓN Núm. RES/948/2015**

MODELO DE CONTRATO PARA LA OPERACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DE LA DISTRIBUCIÓN Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "SUMINISTRADOR" (NOMBRE DE LA EMPRESA) \_\_\_\_\_, REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_ Y POR OTRA PARTE EL DISTRIBUIDOR (NOMBRE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO POR ORDEN Y CUENTA DEL ESTADO EL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN) EN LO SUCESIVO "EL DISTRIBUIDOR", REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, O, EN SU CASO, LA EMPRESA (NOMBRE DE LA EMPRESA), EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO (SECRETARÍA/DISTRIBUIDOR) EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE CONOCERÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

**DECLARACIONES**

**I. Declara el SUMINISTRADOR que:**

- i. Suscribe el presente Contrato en la modalidad de [Suministrador de Servicios Básicos/ Suministrador de Último Recurso].
- ii. [Escoger una de las opciones 1 a 3]
  - a) (Opción 1. Persona física) Es una persona física de nacionalidad [\_\_\_\_\_], en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, que comparece por su propio derecho con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente Contrato y se identifica con [INE/IFE/Cartilla/Pasaporte] vigente expedido por: [Entidad que expide la identificación oficial vigente con fotografía y firma], misma que se agrega al presente en copia simple, como Anexo A;
  - b) (Opción 2. Persona moral) Es una sociedad de nacionalidad [\_\_\_\_\_], constituida mediante el instrumento público [escritura pública o póliza] No. [\_\_\_\_\_] de fecha [\_\_\_\_\_], protocolizada ante la fe del Lic. [\_\_\_\_\_], fedatario Público [Notario Público o Corredor, o Cónsul] No. [\_\_\_\_\_] e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. [\_\_\_\_\_] folio [\_\_\_\_\_], volumen [\_\_\_\_\_] Libro [\_\_\_\_\_], de fecha [\_\_\_\_\_];  
El C. [\_\_\_\_\_], en su carácter de [\_\_\_\_\_] cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con el [testimonio/póliza] número [\_\_\_\_\_], de fecha [\_\_\_\_\_], y declara que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato, como lo acredita con copia simple de dicho instrumento, mismo que se agrega al presente como Anexo B;
  - c) (Opción 3. Empresa Productiva del Estado /EPE). Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM, artículo 8 de la Ley de la Energía Eléctrica artículo 2 [de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad/ Ley de Petróleos Mexicanos], es una empresa productiva del Estado ([en su caso][\_\_\_\_\_] subsidiaria/filial de [\_\_\_\_], de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía técnica, operativa y de gestión, así como conforme a, ([en su caso,] del Acuerdo de creación [\_\_\_\_\_];  
Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de conformidad con el artículo [\_\_\_\_]; fracción [\_\_\_\_] de la [Ley o Estatuto], [en caso de estarlo] y protocolizado su nombramiento ante la fe del Lic. [\_\_\_\_\_] [Corredor/Notario Público] No. [\_\_\_\_], con residencia en [\_\_\_\_\_], la cual está vigente en los términos en que fue otorgada, misma que se agrega al presente en copia simple, como Anexo C;  
Tiene por fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.  
Tiene facultades para celebrar todos los actos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y realizar actividades conexas.
- iii. Cuenta con permiso de Suministro en la modalidad correspondiente, otorgado por la Comisión, mismo que se adjunta al presente Contrato como Anexo D;
- iv. Tiene su domicilio en [\_\_\_\_\_], mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato. Anexo E;
- v. A la firma del presente Contrato, no existe un conflicto de interés que afecte el presente Contrato. No obstante lo anterior, el Suministrador se obliga a dar aviso por escrito cuando por cualquier motivo llegare a originarse algún conflicto de interés que pudiera afectar el cumplimiento del presente Contrato.

**II. (Opción 1) Declara el Distribuidor que:**

- i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 3, fracción XXI, 26 de la LIE, (NOMBRE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDOR) es una (NATURALEZA JURÍDICA), que tiene por objeto prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- ii. El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado ([en su caso,] de conformidad con lo establecido en el artículo octavo Transitorio de la LCFE o el Acuerdo de creación \_\_\_\_\_).

- iii. Tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- iv. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:

Anexo F Convenio para la operación técnica y comercial de la Distribución que celebran por una parte el Centro Nacional de Control de Energía y por otra parte el Distribuidor.

Es responsable de los segmentos de la RGD a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.

**(Opción 2) Declara el Contratista que:**

- i. Conforme a los artículos 27, párrafo sexto, de la CPEUM; 30 de la LIE, (NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATISTA) es una (NATURALEZA JURÍDICA), que tiene por objeto llevar a cabo por cuenta de la Nación la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- ii. (Opción 1) Con fecha \_\_\_\_\_ celebró un Contrato de gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica por orden y cuenta del Estado, con la (SECRETARÍA). Anexo C.  
(Opción 2) Con fecha \_\_\_\_\_ celebró un Contrato de gestión/operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, con (nombre de la empresa distribuidora) encargada de llevar a cabo por orden y cuenta del Estado el Servicio Público de Distribución. Anexo B.
- iii. El C. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_ cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Contrato, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.
- iv. Tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- v. Conoce los anexos que forman parte de este instrumento, los cuales se describen a continuación:
  - Anexo F. Convenio para la operación técnica y comercial de la Distribución que celebran por una parte el Centro Nacional de Control de Energía y por otra parte el Distribuidor.
  - Anexo G. (Aplica sólo al Contratista) Contrato con la Secretaría o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Distribución de energía eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- vi. Es responsable de los segmentos de la RGD a su cargo, de conformidad con el artículo 26 de la LIE.
- vii. Cumple con los requisitos del artículo 30 de la LIE para llevar cabo por cuenta de la Nación, la gestión y/u operación de la infraestructura necesaria para prestar el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

**III. Declaran y acuerdan las Partes que:**

- i. Cumplirán con la CPEUM, la LIE, la LORCME, la LCFE (para el caso del Distribuidor), y sus Reglamentos, así como las disposiciones jurídicas, administrativas, regulatorias, técnicas, de normalización, y demás actos que de ellas emanen o se relacionen, y cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable; así como con las mejores prácticas de la industria.
- ii. Aceptan suscribir el presente Contrato que servirá para regular, en concordancia con las disposiciones legales aplicables, las actividades a realizarse relacionadas con el servicio de Distribución que reciba el Suministrador.

**Glosa de Términos**

Además de los términos previstos en la LIE y su Reglamento, y en las Reglas del Mercado, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables emitidas por la Comisión, se entenderá por:

- I. **Cambio de Ley.** (i) La modificación, derogación, abrogación, interpretación por autoridad competente, de cualquier ley o reglamento que afecte el cumplimiento del Contrato, o (ii) la imposición por cualquier autoridad gubernamental después de la fecha de inicio de la vigencia del presente Contrato o sus Anexos, de cualquier condición o requerimiento no especificado en dicha fecha, el cual, en cualquier forma, establezca o modifique requerimientos que afecten substancialmente los servicios a prestarse al amparo del Contrato o sus Anexos, siempre y cuando dicho Cambio de Ley sea aplicable a este Contrato o a sus Anexos.
- II. **Contratista:** Persona que tiene celebrado un contrato con la Secretaría, el Transportista o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Transmisión o Distribución de energía eléctrica, y que es responsable solidaria de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- III. **CFE:** La Comisión Federal de Electricidad.
- IV. **Comisión:** Comisión Reguladora de Energía.
- V. **CGPS:** Las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico.
- VI. **CGPSTD:** Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transmisión y Distribución.
- VII. **CPEUM:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. **DACG:** Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales Distribución de Energía Eléctrica.
- IX. **LCFE:** La Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- X. **LIE:** La Ley de la Industria Eléctrica.
- XI. **LORCME:** La Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- XII. **MEM:** El Mercado Eléctrico Mayorista.
- XIII. **RGD:** Las Redes Generales de Distribución.
- XIV. **SEN:** El Sistema Eléctrico Nacional.

## CLÁUSULAS

**Primera. Objeto del Contrato.** Regir las actividades de coordinación necesarias para la interacción entre el Suministrador y el Distribuidor o Contratista, que involucren elementos de las RGD que no formen parte del Mercado Eléctrico Mayorista.

**Segunda. Vigencia.** Este Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**Tercera. Terminación.** El presente instrumento concluirá a solicitud de alguna de las Partes, siempre que medie notificación por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo, con una anticipación de doce meses de la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

En el caso del Contratista, la terminación del presente Contrato estará determinada por la vigencia de lo señalado en el inciso ii de la Declaración II (opción 2), en términos del mismo instrumento.

En ambos casos deberán concluirse las acciones específicas que estén en proceso o hayan iniciado su trámite y no pongan en riesgo las RGD, así como el servicio de Suministro Básico.

**Cuarta. Modificación.** Previa autorización de la Comisión, el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo mediante los convenios modificatorios respectivos por escrito, los cuales surtirán efectos a partir de su suscripción y formarán parte integrante del mismo.

**Quinta. De los Derechos y Obligaciones de las Partes.**

**Obligaciones del Suministrador**

- I. Cumplir con las obligaciones establecidas en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico.
- II. Contar con procedimientos internos detallados para la atención de quejas, y recepción de comunicaciones.
- III. Tratar a la información de sus Usuarios Finales conforme lo establecido en las leyes y disposiciones jurídicas, administrativas y regulatorias que le resulten aplicables. No le será permitido al Suministrador compartir o vender los datos personales de sus Usuarios Finales a terceros. Lo anterior estará sujeto a las excepciones establecidas en la legislación en materia de Transparencia y Protección de datos personales.
- IV. Conservar la información de sus Usuarios Finales cuando menos por el plazo que se establece en las CGPSS, para fines de consulta.
- V. Informar una vez recibida la solicitud de atención del Usuario Final dentro de un plazo máximo de 2 (dos) días al Distribuidor/Contratista de cualquier emergencia, cambio en la calidad del servicio, fallas en los equipos o en las instalaciones de los Usuarios Finales que represente, a fin de que el Distribuidor/Contratista ejerza las acciones operativas y administrativas para garantizar la continuidad del servicio en condiciones de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad.
- VI. El Suministrador una vez recibida la solicitud de atención del Usuario Final deberá notificar al Distribuidor/Contratista la información relacionada con aquéllas quejas de sus Usuarios Finales en las que el Distribuidor/Contratista se encuentre involucrado, para facilitar su pronta atención.
- VII. Los tiempos máximos de respuesta para trámites se establece en el Apéndice B de las DACG.

**Derechos del Suministrador**

- I. El Suministrador tiene derecho de instruir al Distribuidor/Contratista que suspenda el servicio a los Usuarios Finales de los Centros de Carga que representa. En caso de resultar improcedente la suspensión, las responsabilidades que se deriven corresponderán al Suministrador, siempre y cuando el Distribuidor/Contratista haya ejecutado las instrucciones correctamente.
- II. Requerir al Distribuidor/Contratista los reembolsos aplicables que se señalan en la Cláusula Séptima.
- III. Requerir al Distribuidor/Contratista, conforme a las Cláusulas Séptima y Novena, el importe de los daños a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la LIE de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD y las CGPSS, según corresponda. En las CGPSTD se establece los casos en que los reembolsos por suspensiones indebidas del servicio o por los daños y perjuicios causados a los Usuarios Finales serán pagados a éstos con cargo al Distribuidor o Suministrador responsable.
- IV. Requerir al Distribuidor/Contratista, conforme a la Cláusula Novena, las indemnizaciones que el Suministrador haya realizado a sus Usuarios Finales bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE, de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD.
- V. Solicitar al Distribuidor realizar verificaciones a los equipos de medición en los centros de carga de los Usuarios Finales que represente, con base en una solicitud explícita del Suministrador o el Usuario Final.

**Obligaciones del Distribuidor/Contratista**

- I. Sujetarse a las CGPSTD que establezca la Comisión de acuerdo con los artículos 12, fracción III, y 27 de la LIE.
- II. Compartir con el Suministrador las lecturas de consumo de los centros de carga que el Suministrador representa, al menos una vez en cada periodo de facturación, con la anticipación suficiente para completar en tiempo y forma el ciclo de facturación. En caso de que el envío inicial no cumpla con los requisitos de calidad, oportunidad e integridad de la información, el Distribuidor está obligado a realizar los envíos que sean necesarios hasta cumplir con dichos requisitos.
- III. Cumplir con los requerimientos de la información y medición en los términos que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.
- IV. Contar con seguros que le amparen contra pérdidas materiales y todo tipo de responsabilidad civil, así como Caso Fortuito y Fuerza Mayor.
- V. Notificar al Suministrador las condiciones de emergencia de los elementos de la infraestructura bajo su responsabilidad.
- VI. Reembolsar al Suministrador, cuando aplique en caso de ser aplicable, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Novena.
- VII. Cubrir el importe de los daños a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la LIE de conformidad con lo que se establezca en las CGPSTD y las CGPSS. En las CGPSTD se establecerá la manera en que los reembolsos por

suspensiones indebidas del servicio o por los daños y perjuicios causados a los Usuarios Finales serán pagados a éstos con cargo al Distribuidor responsable, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Novena.

- VIII. Cubrir los importes por indemnizaciones que el Suministrador haya realizado a sus Usuarios Finales bajo los supuestos del artículo 73 del Reglamento de la LIE, de acuerdo a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Novena.
- IX. No le será permitido al Distribuidor compartir o vender los datos personales de sus Usuarios Finales a terceros. Lo anterior estará sujeto a las excepciones establecidas en la legislación en materia de Transparencia y Protección de datos personales.
- X. Realizar las actividades necesarias para atender en tiempo y forma las solicitudes de servicio o de atención válidamente formuladas que le requiera el Suministrador.

#### **Derechos del Distribuidor/Contratista**

- I. El Distribuidor/Contratista tendrá derecho a iniciar un procedimiento ante la Comisión en caso que no esté de acuerdo con los reembolsos, importes e indemnizaciones requeridos por el Suministrador.
- II. Recibir del Suministrador el importe correspondiente a la instalación de medidores y equipos de medición no estándar, así como otros equipos o servicios solicitados por éste en nombre del Usuario Final.

**Sexta. Mediciones.** El Distribuidor/Contratista presentará al Suministrador, con la periodicidad que las partes determinen, toda la información de las mediciones y consumo de energía eléctrica que sean necesarias para fines de facturación de los Centros de Carga que el Suministrador representa.

Asimismo, el Distribuidor/Contratista deberá proveer y mantener la infraestructura de los sistemas de medición, los sistemas de comunicación y de adquisición de datos de acuerdo con lo establecido en las CGPSTD, las CGPSS y el Anexo H de este instrumento.

**Séptima. Reembolsos.** El Suministrador podrá requerirle al Distribuidor/Contratista, siempre y cuando se hayan agotado los procedimientos establecidos en las CGPSS, los reembolsos correspondientes de los pagos que el Suministrador haya efectuado a un Usuario Final derivados de responsabilidades atribuibles al Distribuidor/Contratista en los casos de errores en la medición y provisión del servicio. La manera en que los reembolsos serán pagados se establece en la Cláusula Décima de este instrumento.

**Octava. Quejas.** La atención y resolución de quejas se resolverá de conformidad con lo establecido en las CGPSTD y CGPSS. Además, las partes pactan que en cuanto a las quejas por teléfono que el Suministrador plantee al Distribuidor, deberán ser documentadas mediante un sistema por medio del cual, se registren y sean consultables para constancia de la recepción de la queja por el Distribuidor.

**Novena. Importes e Indemnizaciones.** Los importes e indemnizaciones liquidados por el suministrador a los Usuarios Finales, en los casos descritos en los artículos 67 y 73 del Reglamento de la LIE, así como los establecidos en las CGPSTD, serán reembolsados por el Distribuidor al Suministrador. La forma de pago de los reembolsos se establece en la Cláusula Décima siguiente.

**Décima. Forma de pago de importes e indemnizaciones.** La forma de pago que realice el Distribuidor/Contratista por los importes e indemnizaciones referidas en la Cláusula precedente se realizarán por medio de depósito bancario en la cuenta que determine el Suministrador, y él a su vez podrá depositarlo en la cuenta bancaria del Usuario Final, o bien, emitirá un cheque a título del Usuario Final, o se tomará a cuenta de facturación futura, según se establezca en el Contrato de prestación del Suministro con el Usuario Final.

**Décima primera. Suspensión del Suministro.** Para realizar la suspensión del Suministro de energía eléctrica en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno por el servicio prestado, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley, el Suministrador y el Distribuidor deberán atenerse al siguiente procedimiento:

- I. El Suministrador deberá elaborar y entregar al Distribuidor, un escrito en el que se demuestre fehacientemente que se han agotado todos los medios legales para exigir el pago del servicio prestado.
- II. El Suministrador que haya agotado lo señalado en el inciso I) anterior, y que representa al Centro de Carga que haya incumplido con la obligación de pago en más de un periodo de facturación, le podrá instruir al Distribuidor para que realice la suspensión respectiva.
- III. El Distribuidor deberá ejecutar la suspensión en un periodo de 24 horas siguientes a la recepción de la instrucción del Suministrador, plazo que podrá duplicarse en las situaciones previstas en el inciso V).
- IV. En caso de que el Distribuidor no ejecute la suspensión, el importe de los consumos subsecuentes generados por el Centro de Carga, serán su responsabilidad.
- V. El Distribuidor deberá prever las acciones necesarias para aquellas áreas en donde exista problemática social, inseguridad, resistencia al pago, entre otras cosas; con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las solicitudes de suspensión emitidas por el Suministrador.

**Décima segunda. Suspensión del Suministro por falta de Contrato de Suministro de energía eléctrica para un Centro de Carga.** Cuando el Distribuidor realice una visita de verificación y detecte a una persona en un Centro de Carga que consuma energía eléctrica sin contar con el respectivo Contrato de Suministro vigente con un Suministrador, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VIII, 115, y 165, fracción VI, inciso d), de la Ley y 114 fracciones I, II, y III, del Reglamento, las Partes aplicarán el siguiente procedimiento:

- I. El Distribuidor elaborará una Constancia de verificación, fundada y motivada, conforme a lo que establezca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- II. Deberá entregar una copia de la Constancia a que se refiere en inciso anterior con la firma autógrafa del verificador, a la persona con quien se haya atendido la diligencia.
- III. El Distribuidor que haya agotado lo señalado en el inciso II) anterior procederá a suspender el servicio en el Centro de Carga, señalado en la constancia de verificación.
- IV. El Distribuidor estimará la energía eléctrica consumida y no facturada de conformidad con los criterios a que se refieren las CGPSTD, y entregará el cálculo obtenido al Suministrador.

- V. El Distribuidor elaborará un escrito para que el Suministrador de la zona de Suministro respectiva le notifique a la persona, referida en el inciso II), el importe a pagar, dicho importe incluirá las cuotas para obtener el importe a cobrar y las penalizaciones aplicables y lugar en que puede realizar el pago.
- VI. El Suministro de la energía eléctrica quedará suspendido hasta que la persona, a que se refiere el párrafo primero de esta Cláusula, en su caso, realice el pago de la energía eléctrica, las multas aplicables y formalice un contrato de energía eléctrica con el Suministrador.
- VII. El Suministrador sólo podrá cobrar consumos de energía no facturados o facturados - no pagados, hasta un año después de realizados dichos consumos.

Para los casos en que se detecten varios centros de carga consumiendo energía eléctrica sin haber realizado el contrato respectivo con el Suministrador, en un inmueble o en una zona determinada, el Distribuidor deberá informar al Suministrador para que en forma conjunta se haga la gestión de la regularización de estos servicios, mediante la contratación.

El Distribuidor notificará los ajustes no pagados en este tipo de casos y, el Suministrador deberá proporcionar las gestiones necesarias en cuanto al cobro correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio, de que el Distribuidor deberá llevar a cabo las acciones penales correspondientes.

**Décima tercera. Procedimiento de solución de controversias.** En caso de que llegara a existir una disputa entre el Distribuidor/Contratista y el Suministrador y ésta no sea resultada por un acuerdo entre las partes, podrán acudir ante la Comisión con el fin de iniciar un procedimiento de controversia.

Para tratar de llegar a un acuerdo, antes de acudir al procedimiento de controversia ante la Comisión, las Partes deberán:

- I. La Parte que considere que está siendo afectada, comunicará por escrito a la otra, señalando con precisión los motivos de la queja, adjuntando las evidencias con que cuente de la afectación y proponiendo una solución a esas quejas.
- II. La Parte que sea señalada como causante de afectación, deberá responder de manera puntual cada uno de los planteamientos de la queja de la otra parte y aceptando la propuesta de solución o planteando una alternativa o indicando que no considera ser responsable de afectación alguna, en un plazo de 5 días hábiles.
- III. De no estar de acuerdo con la respuesta, la Parte que se considere afectada podrá acudir entonces al procedimiento de controversia ante la Comisión.

**Décima cuarta. Confidencialidad de la información.** Las Partes, en nombre de sus empresas, subsidiarias, filiales, directores, empleados y representantes, se comprometen a proporcionar y hacer pública la información que se les requiera con motivo de la celebración de este Contrato y sus anexos; salvo aquella información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

No obstante lo anterior, esta Cláusula no será aplicable respecto de la obligación de entregar la información o documentación propia, o de terceros con que tengan cualquier relación de negocios, que le requiera una Dependencia de la Administración Pública, en cualquier momento, de conformidad con la LIE, su

Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Décima quinta. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** Con excepción de las obligaciones de pagar dinero, ninguna de las Partes se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Contrato si dicho incumplimiento o retraso es originado por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entendiéndose por éstas los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles o, aun siendo previsibles, no puedan evitarse por las Partes con el uso de la debida diligencia.

Para los efectos del presente Contrato, dentro del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se incluirá, en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- I. Cualquier acción u omisión de autoridad gubernamental que impida o retrase el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, siempre y cuando la parte que la haga valer como justificación de su incumplimiento, no haya sido causa o contribuido al Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, y
- II. Terremoto, explosión, fuego, inundación, epidemias, disturbios civiles, huelgas que sean declaradas legalmente precedentes por las autoridades competentes, o cualquier hecho igualmente grave que impida el cumplimiento de las obligaciones.

No se considerará Caso Fortuito o Fuerza Mayor en forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

- I. Cualquier acto, evento o condición que sea causado por la negligencia o acto intencionado de cualquiera de las Partes, cualquier subcontratista o proveedor de cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Afiliadas o cualquier otra Persona en relación con el cumplimiento de las obligaciones respectivas de las Partes en virtud de este Contrato;
- II. Cualquier acto, evento o condición que sea razonablemente previsible en la fecha de la formalización de este Contrato que una Persona diligente podría haber esperado de forma razonable (1) tener en cuenta en dicha fecha de formalización y (2) que hubiera evitado o contra la cual se hubiera protegido utilizando esfuerzos comercialmente disponibles y razonables; y
- III. Cambios en la condición financiera de cualquiera de las Partes, o cualquier proveedor o subcontratista que afecte la capacidad de cualquiera de las Partes para cumplir sus obligaciones respectivas.
- IV. Cambios en la paridad cambiaria y en las condiciones del mercado.

Cuando se presenten eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten el servicio de energía eléctrica el Distribuidor/Contratista deberá iniciar acciones de inmediato para restablecer el servicio en el menor tiempo posible, independientemente de sus obligaciones en materia de información, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Reglamento de la LIE.

**Décima sexta. Obligación de notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.** En caso de que ocurra Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que lo declare deberá notificar de forma inmediata por medio electrónico y por escrito a la otra Parte dentro de un plazo máximo de dos días naturales a partir de la fecha en que se hubiere presentado el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Adicionalmente se deberá entregar un reporte al Suministrador del Caso Fortuito o Fuerza Mayor en un plazo no mayor a 5 días hábiles, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Una descripción completa del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- II. Pruebas documentales que de manera fehaciente demuestren la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor;

- III. El plazo durante el que se prevé que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes conforme a este Contrato;
- IV. La obligación u obligaciones cuyo cumplimiento se viera afectado por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y
- V. Las medidas que tomará la Parte cuyo cumplimiento de obligaciones se hiciera imposible para remediar, eliminar o mitigar los efectos causados por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor impidiere el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes sólo parcialmente, dicha Parte deberá notificarlo en plazo establecido en la presente Cláusula y continuar cumpliendo con todas las demás obligaciones que no se vean afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**Décima séptima. Penalizaciones.** Las partes convendrán establecer penalizaciones en caso de incumplimiento a este contrato.

**Décima octava. Cesión de derechos.** Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

**Décima novena. Relación entre las Partes.** Las Partes acuerdan en que ninguna de ellas adquirirá, por virtud de la celebración del presente Contrato, responsabilidad laboral alguna con respecto a los empleados de la otra Parte, por lo que cada Parte acuerda en mantener a la otra libre y a salvo y a indemnizarla por los daños y perjuicios que en su caso se le llegaren a causar, comprometiéndose a defenderla de cualquier responsabilidad laboral que se le pretendiere imputar.

El Distribuidor/Contratista y el Suministrador serán responsable por todos los permisos, impuestos, derechos y cualquier otro cargo o autorización que les corresponda, derivado del presente Contrato.

**Vigésima. Cambio de Ley y actualización de documentos.** En caso de que ocurra un Cambio de Ley, las Partes acordarán, en su caso y conforme a lo permitido por la LIE, las modificaciones que sean necesarias a este Contrato para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en los mismos.

**Vigésima primera. Domicilios convencionales.** Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Contrato, en sus aspectos técnicos y comerciales, para recibir todo tipo de notificaciones, las partes señalan como sus representantes para el presente Contrato los siguientes:

El Suministrador: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Col. \_\_\_\_\_, C. P. \_\_, México, D. F., México.

El Distribuidor/Contratista: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Col. \_\_\_\_\_, C. P. \_\_, México, D. F., México.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

**Vigésima segunda. Garantías.** Bajo ninguna circunstancia las partes podrán dar en garantía los bienes del dominio público.

**Vigésima tercera. Legislación aplicable.** Todo lo no expresamente previsto en el presente Contrato se regirá por la LIE, la LCFE (para el caso del Distribuidor), sus Reglamentos, la LORCME y, supletoriamente, por el Código de Comercio, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos jurídicos aplicables incluyendo los de carácter fiscal. En caso de controversia, las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en el Distrito Federal, renunciando el Distribuidor desde ahora a la jurisdicción que le pudiese corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

Una vez leído el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman en xx tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

**POR "EL Suministrador"**

_____ XXXXXXXXXXXX Representante Legal del Suministrador	_____ XXX XXXXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX del Suministrador
---	--

**POR "EL DISTRIBUIDOR (O "EL CONTRATISTA")"**

_____ XXX XXXXX XXXXX Director General	_____ XXXX XXXXXXXX XXXX Director de Operación
_____ XXX XXXXX XXXXXXXX Director de Distribución	

## ANEXOS

Los siguientes documentos son Anexos al Contrato entre el Distribuidor/Contratista y el Suministrador. A la firma del presente Contrato, serán presentados en original y copia para su cotejo los siguientes documentos, la copia será entregada en un tanto a cada una de las Partes.

- Anexo A. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de los Representantes legales de ambas partes.
- Anexo B. Acreditación del representante legal de ambas partes.
- Anexo C. Acta de Protocolización de ambas partes.
- Anexo D. Permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía del Suministrador.
- Anexo E. Acreditación del domicilio de Distribuidor/Contratista.
- Anexo F. Convenio para la operación técnica y comercial de la Distribución que celebran por una parte el Centro Nacional de Control de Energía y por otra parte el Distribuidor.
- Anexo G. (Aplica sólo al Contratista) Contrato con la Secretaría o el Distribuidor, para llevar a cabo por cuenta de la Nación, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación, ampliación, modernización, vigilancia y conservación de la infraestructura necesaria para la Distribución de energía eléctrica, y que es responsable solidario de la prestación del servicio en el ámbito del objeto de su participación.
- Anexo H. Procedimiento para la Entrega de Datos de Medición para la Facturación con Calidad, Oportunidad e Integridad de la Información.

## ANEXO H

**PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DATOS DE MEDICIÓN PARA LA FACTURACIÓN CON CALIDAD, OPORTUNIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

El presente Anexo tiene como finalidad establecer el procedimiento mediante el cual el Distribuidor realiza la entrega de datos de medición al Suministrador, para determinar el monto a Facturar a cada Usuario Final, así como para establecer los requisitos de calidad, oportunidad e integridad de la información.

El Distribuidor efectuará periódicamente las mediciones correspondientes a la energía eléctrica consumida en cada uno de los centros de carga y, en su caso, la medición de la demanda y reactivos observando el siguiente procedimiento:

- I. El Distribuidor tomará la lectura de los medidores o equipos de medición al menos una vez dentro de cada periodo de facturación, que podrá variar entre veintiocho y treinta y tres días para la facturación mensual, y entre cincuenta y siete y sesenta y cuatro días para la facturación bimestral, así como al día siguiente del mes calendario para facturación en tarifa horaria.
- II. Las actividades comerciales se realizan con base en el calendario de eventos definidos por el Distribuidor, en el cual se establecen las fechas en las que se llevarán a cabo las actividades de toma de lectura, facturación, reparto de Aviso - Recibo, suspensión del servicio y desmantelamiento de servicio, en su caso. No obstante lo anterior, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico (CGPS) los Suministradores podrán celebrar convenios con los Distribuidores en términos no discriminatorios ni exclusivos en su zona de operación, para el reparto físico de los Avisos-Recibos por parte de los Distribuidores cuando no sea viable el envío de dichos Avisos - Recibos exclusivamente por medios electrónicos, o no sea costeable su envío por correo postal o mensajería, y cuando ello evite a los Usuarios Finales tener que presentarse físicamente en las ventanillas o centros de atención provistos por el Suministrador para recibir dichos Avisos - Recibos.
- III. El Distribuidor acordará con el Suministrador el calendario anual de actividades comerciales, del cual realizará la validación mensual.
- IV. El Distribuidor segmentará el área geográfica de sus centros de trabajo en lo que se denomina ciclos, los cuales se establecen de acuerdo con la capacidad y disponibilidad de personal en cada centro de trabajo.
- V. El Distribuidor entregará las lecturas de consumo y demanda de los Usuarios Finales al Suministrador, con base en las fechas establecidas en el calendario de actividades comerciales del Distribuidor.
- VI. El Distribuidor deberá cumplir con parámetros de confiabilidad y calidad de la toma de lecturas ordinarias y horarias apegándose a lo que se establezca en la normatividad al respecto.
- VII. El Suministrador respetará los ciclos de Facturación acordados por el Distribuidor en todos los centros de trabajo.
- VIII. El Distribuidor se basará en la ubicación geográfica de los Usuarios Finales para asignar su ciclo de Facturación, y número de cuenta para identificar la medición.
- IX. Salvo acuerdo en contrario, el Distribuidor y el Suministrador deberán respetar la base de datos actual que contiene la información de los Usuarios Finales, ya que una modificación en la estructura de los ciclos de Facturación conlleva emitir facturas irregulares al Usuario Final.
- X. En los casos en los que el Distribuidor requiera una reestructuración de ciclos de Facturación, deberá notificar al menos un periodo de facturación antes al Suministrador para que éste a su vez de aviso al Usuario Final.
- XI. El Distribuidor enviará archivos al Suministrador con la totalidad de las lecturas, consumos reales o estimados el día hábil siguiente de la fecha en la que fueron tomadas, antes de las 18:00 hrs.
- XII. El Distribuidor subirá la información a un servicio web estructurada en XML; no obstante, podrá acordar con el Suministrador una modalidad que mejor se adapte a las necesidades y plataformas de éste.
- XIII. El Distribuidor incluirá en la información de envío, lo siguiente:
  - i. Número de medidor o equipo de medición
  - ii. Tarifa

- iii. Número de Cuenta
  - iv. RMU
  - v. RPU. Sólo para los Usuarios Finales con contratos que precedan la publicación de las DACG-S en el Diario Oficial de la Federación.
  - vi. Periodo de Facturación
  - vii. Lecturas inicial, final y total del periodo para el consumo (kWh), demanda facturable (kW) y, en su caso, energía reactiva (kvarh), factor de potencia (%) y cargos por servicios conexos.
  - viii. Lectura final del medidor de consumo (1, 2,3) kWh
  - ix. Consumo total del periodo de kWh
  - x. Medidor retirado, lectura inicial y final (si aplica)
  - xi. Consumo y periodo de consumo de medidor retirado (si aplica)
  - xii. Identificación del consumo estimado
  - xiii. Criterio de la estimación aprobado por la Comisión
  - xiv. Causa de la estimación
- XIV.** Para los servicios con registro de demanda y reactivos:
- i. Lectura de kW, demanda máxima del periodo.
  - ii. Lectura inicial del medidor de reactivos.
  - iii. Lectura final del medidor de reactivos.
  - iv. Consumo del periodo de kvarh (5, 6)
  - v. Factor de potencia del periodo
  - vi. Factor de carga
- XV.** Para los servicios horarios (al menos al inicio del mercado):
- i. Consumos base, intermedio y punta
  - ii. Consumo total
  - iii. kW base, intermedio y punta
  - iv. Horarios para cada parámetro de lecturas (kWh, kW y F.P.)
  - v. Número de horas para cada periodo
  - vi. Demanda facturable
  - vii. Factor de carga base, intermedio y punta
  - viii. Factor de carga total
  - ix. Identificación de consumos estimados y su motivo y/o justificación.
- XVI.** En caso de que el envío inicial de la información no cumpla con los requisitos de calidad, oportunidad e integridad, el Distribuidor está obligado a realizar los envíos que sean necesarios hasta cumplir con dichos requisitos.

**Luis Alonso Marcos González de Alba**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción II, 3 y 25, fracción IX, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, certifico que el presente documento, que consta de sesenta y siete fojas útiles, es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva como Apéndices, B, C, D, y H que forman parte integrante de la Resolución Núm. RES/948/2015 del 31 de diciembre de 2015.- La presente certificación se expide en la Ciudad de México, el 17 de febrero de dos mil dieciséis. Conste.- Rúbrica.